

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:42405/2015

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fs. 423, en el sentido de que se apruebe la Licitación Pública 23/2015 convocada para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, ASEPSIA Y MANTENIMIENTO PARA EL HNC POR EL PLAZO DE TRES MESES Y CON OPCIÓN A PRÓRROGA", que se llevó a cabo de acuerdo al Dictamen de Evaluación (fs. 338/389) y Decretos 1023/01 y 893/12, Ordenanza HCS 5/13 y Resolución HCS 243/15; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 57882, cuyos términos se comparten, y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

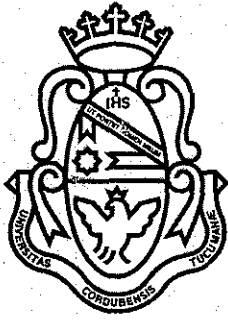
**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a lo solicitado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fs. 423 y, en consecuencia, rechazar la impugnación planteada por la firma DAFE S.R.L., de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 57882, cuyos términos se comparten, y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la Licitación Pública 23/2015 convocada para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, ASEPSIA Y MANTENIMIENTO PARA EL HNC POR EL PLAZO DE TRES MESES Y CON OPCIÓN A PRÓRROGA", y adjudicar la misma a la firma MEDITERRÁNEA CLEAN S.R.L. (CUIT: 30-70803553-6) por el monto total de \$ 3.237.234,00.- (Pesos tres millones doscientos treinta y siete mil doscientos treinta y cuatro), y con un monto mensual de \$ 1.079.078,00.- (Pesos un millón setenta y nueve mil setenta y ocho), erogación que será afrontada con Recursos Propios del Hospital Nacional de Clínicas e imputada en la partida: Fuente 12 - Dependencia 07 - Progr. 23 - Sub-progr. 12 - Proy. 00 - Actividad 1 - Afectación 2016.





Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

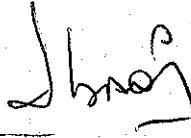
CUDAP: EXP-UNC:42405/2015

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Hospital Nacional de Clínicas y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

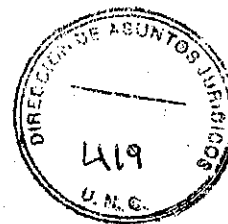
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.-




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dra. SILVIA N. BAREI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 181



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

CUDAP: 42405/2015.

Córdoba, 30 DIC 2015

DICTAMEN: 57882 _

REF.: Contratación servicio de limpieza, asepsia y mantenimiento para el Hospital Nacional de Clínicas por el plazo de 3 meses, con opción a prórroga por otro periodo igual.-

Señor Abogado Director:

Vienen a dictamen éstas actuaciones en las que el Hospital Nacional de Clínicas tramitó la Licitación Pública Nº 23/2015 a los fines de la contratación del servicio de limpieza, asepsia y mantenimiento para el Nosocomio.-

La Comisión de Preadjudicación emitió su Dictamen a fs. 388/394 donde sugiere preadjudicar a la firma Mediterranea Clean SRL y desestimar a la firma Dafe SRL por no presentar la totalidad de la documentación exigida en Pliego, no obstante haber sido intimada a hacerlo.

A fs. 401/406 lucen publicaciones y notificaciones a las firmas oferentes practicadas por correo electrónico con fecha 18/11/15.-

La firma Dafe SRL plantea impugnación al Dictamen de evaluación aduciendo que contrariamente a lo expuesto por la Comisión de Evaluación la misma sí se encuentra inscripta en la Dirección de Industria y Comercio de la Municipalidad de Córdoba, adjuntando en ésta instancia copia del Formulario de Inscripción, aclarando que la habilitación municipal se encuentra en trámite por un cambio de domicilio. Además argumenta que los antecedentes laborales denunciados son buenos y

permiten evaluar el desempeño empresarial de la firma. Por último asegura que el Pliego no incluye en ningún punto requisitos excluyentes en cuanto a Patrimonio, Resultados o Estados Financieros de la empresa, agregando que la misma tiene un impecable desenvolvimiento comercial con obligaciones al día y sin juicios comerciales, laborales o impositivos.-

Ante dicha impugnación la Comisión designada amplía su informe a fs. 415 aclarando que con fecha 06/11/15 se intimó a la firma impugnante a presentar en el plazo de 48 hs. la documentación faltante, sin que la misma cumplimentara con el plazo acordado. Que acompañó extemporáneamente un informe de factibilidad de la Municipalidad de Córdoba sin firma alguna, la que no es considerada como una acreditación fehaciente de la Habilitación Municipal requerida. Agrega además que los antecedentes en la Subsecretaría de Planeamiento Físico de la UNC y en el Sanatorio Parque S.A. han sido evaluados, considerando que los mismos no responden a las necesidades y características del servicio solicitado, el primero por corresponder a otro rubro y el segundo por referir a dimensiones e infraestructura mucho menores. Por último en lo que respecta a los estados contables de la firma DAFE SRL aclaran que los mismos no son un requisito excluyente, sino que sirven para proporcionar a la Comisión elementos para analizar la capacidad financiera y patrimonial de la empresa oferente, la cual en el caso de marras no ha sido considerada suficiente para poder afrontar las prestaciones del servicio solicitado. En suma la Comisión ratifica su anterior Dictamen.-

Así las cosas, en primer lugar cabe advertir que la firma involucrada fue intimada a fs. 368/369 a los fines de rectificar los vicios de su oferta, oportunidad ésta que fue desaprovechada por la misma al no cumplimentar en tiempo y forma con los ítems requeridos. Esta circunstancia simplemente considerada podría dar lugar a la desestimación lisa y llana de la firma incumplidora, no obstante al no haber sido intimada bajo apercibimiento de desestimación, considero pertinente ingresar a analizar cada uno de los puntos que le fueron requeridos. En relación a la Habilitación Municipal estimo que el requisito estipulado en el Art. 3 de las

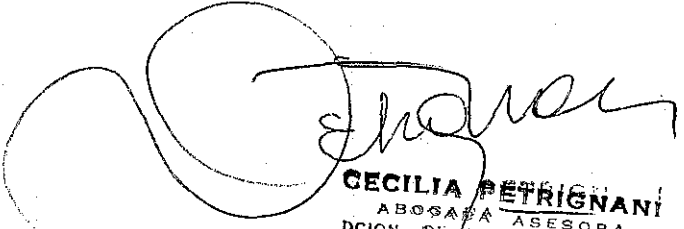


Cláusulas Particulares del Pliego no ha sido satisfecho, por cuanto el Informe de Factibilidad acompañado por la empresa a fs. 380/382, no supe a la Habilitación Municipal requerida. Por otra parte en lo que refiere a los antecedentes comerciales acompañados, si bien se observa que la empresa acompañó (aunque extemporáneamente) los antecedentes debidamente certificados, los mismos no han sido considerados por la Comisión como suficientes a los fines de considerar la conveniencia de la firma oferente, lo cual se compartió por ésta Asesoría teniendo en cuenta la expresión contenida en Pliego que refiere a "...**confiada experiencia en el rubro**...", lo que no habría sido acreditado en el presente caso. En lo referente al Estado Patrimonial y de Resultado, estimo que es clara la expresión de la Comisión Evaluadora al expresar que si bien no se trata de un requisito excluyente, sirve para proporcionar a la Comisión la capacidad financiera y patrimonial de la firma oferente, la que también ha sido considerada insuficiente para éste caso.-

Por todo lo expuesto, dejando en claro que las cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, no son competencia de ésta Asesoría, comparto lo expresado por la Comisión a fs. 415/416 y considero que corresponde rechazar la impugnación planteada por la firma DAFE SRL y adjudicar el trámite a la firma MEDITERRANEA CLEAN SRL, correspondiendo al Honorable Consejo Superior el dictado de la resolución pertinente (Ord. HCS. Nº 05/13).-

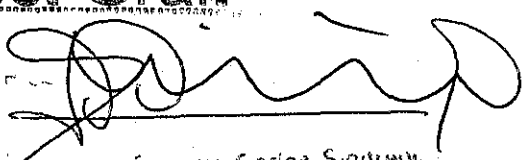
Así Dictamino.-

30 DIC 2015


CECILIA PETRIGNANI
ABOGADA ASESORA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, comparto las conclusiones y pase a sus efectos.

Sec. Gral.


Eugenio Carlos Sigurdsson
ABOGADO SUBDIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA